

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00740-00

El abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN, apoderado judicial de la sociedad demandante, con el fin de notificar a la sociedad demandada JOSHUA CAFÉ INRLANDÉS S.A.S., acreditó haberle enviado el 27 de julio de 2021, como mensaje de datos a su correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto de 13 de diciembre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, junto la demanda y sus anexos.

Por tanto de conformidad con la norma citada se tendrá por vinculada la parte demandada el 30 de julio de 2021.

Sin embargo, en atención a que el término con cuenta la sociedad ejecutada, para oponerse o ejercer su derecho de defensa, es de diez (10) siguientes a la notificación, el cual vencería el trece de septiembre del presente año, pero como el proceso ingresó al Despacho el 12 de septiembre de 2021, se ordenará que permanezca en Secretaría por el término pendiente.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la sociedad demandada JOSHUA CAFÉ INRLANDÉS S.A.S. el 30 de julio de 2021, teniendo en cuenta el correo electrónico que le fuera remitido el 27 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR que el proceso permanezca en secretaría por el término de traslado de la demanda pendiente de transcurrir, para que la parte ejecutada ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 96 hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0096da8114796fdb84cb7f86212036d9e202caa157a1f3b4d3fa33fd10825493**

Documento generado en 15/09/2021 03:10:34 PM